

República de Colombia.



*Rama Judicial del Poder Público
27 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ*

*JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS - BOGOTÁ D.C*

CLASE DE PROCESO
**EJECUTIVO CON TÍTULO
HIPOTECARIO**

DEMANDANTE (s)

LUZ STELLA LANCHEROS MOSQUERA

DEMANDADO (s)

JUAN PABLO HENAO SALCEDO

Cuaderno N° 4

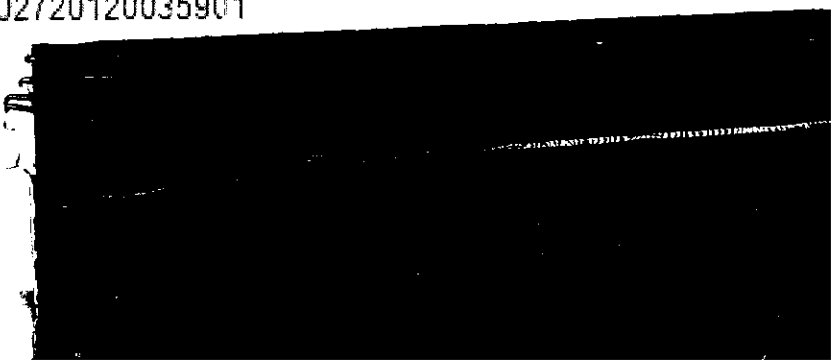
6

FECHA DE REPARTO 13/12/2021

110014003 027 - 2012 - 00359 01



11001400302720120035901





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Tel: 2438795

Oficio N°. O-1121-420

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2021

Señor.

Secretario

OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).

Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: **11001-40-03-027-2012-00359-01** Juzgado 05 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO

EFFECTO DEL RECURSO: DEVOLUTIVO

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2021

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: C.4 FL 43

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 3 CUADERNOS DE COPIAS DE 1-449, 450-650 Y 54 FOLIOS

DEMANDANTE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CESIONARIO LUZ STELLA LANCHEROS MOSQUERA C.C 35.850.363

APODERADO (A) DEMANDANTE: FLOR ELIDA BULA TORRES, C.C 34.942.504 T.P 182.838, CORREO: FLORBULATO@HOTMAIL.COM , CEL: 3004716940.

DEMANDADO: JUAN PABLO HENAO SALCEDO C.C 93.337.246, DIRECCIÓN: CARRERA 3 # 58-03 APTO 408 EDIFICIO CALLE 58 DE BOGOTÁ .

APODERADO (A) DEMANDADO: ARCADIO ESPINOZA ALARCON C.C 12.101.172 T.P 31.296 CORREO: ARCADIUSS@HOTMAIL.COM.

Andrés Felipe León C.
Profesor de Ingeniería Jurídica

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 13/Dic/2021

Página: 1

CORPORACION

EJECUCION CIVIL CIRCUITO

JUZGADO CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

003

1874

13/Dic/2021

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

93337246

NOMBRE

JUAN PABLO HENAO SALCEDO

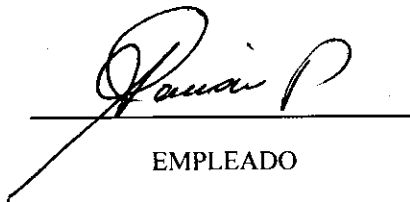
SUJETO PROC

01

RECEIVED

u7991

01036-OF3426


EMPLEADO

OBSERVACIONES

11-001-40-03027-2012-00359-01 SIN DETENIDO

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal de Apelaciones
Cuarto de la Sección de Legación
de la Corte de Bogotá D.C.



ENTRADA AL DESPACHO

21 ENE. 2022

Ex to Por: _____

Por: _____

Ex to Por: _____

Por: _____

Declaro Recibo

Señor:

JUEZ 3º. CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, D.C. y Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
E. S. D.

Ciudad

Referencia: **RADICADO No. 027-2012-00359 EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – CESIONARIA YOLANDA
RAMIREZ

Demandado: JUAN PABLO HENAO SALCEDO

Asunto: **Impulso procesal**

FLOR ELIDA BULA TORRES, mayor, con domicilio en Bogotá, D.C., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente solicito al señor Juez lo siguiente:

1. Darle trámite al proceso citado en la referencia toda vez que según consulta en la página de la Rama Judicial, hoy 11 de marzo de 2022, informa que:

- El expediente en cita, lo recibieron de la Oficina de Apoyo de Ejecución por Reparto el **día 13 de diciembre de 2021**, y
- Lo ingresan al Despacho el **día 21 de enero de 2022**.

Adjunto pantallazo donde Usted puede evidenciar el tiempo que ha transcurrido el expediente en el Despacho sin resolver el recurso impetrado por la suscrita.

2. Así mismo, informo que la parte demandante **no es** la señora **LUZ STELLA LANCHEROS MOSQUERA**, como equivocadamente está escrito en la página de la Rama Judicial, el nombre correcto es el enunciado en la referencia; bien se sabe que estos errores inducen a perjuicios de la parte afectada.

Por lo anterior, respetuosamente Señor Juez, solicito su colaboración para que se dé celeridad al presente asunto.

NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: florbulato@hotmail.com ; Celular 3004716940

Sírvase Señor Juez darle el trámite pertinente.

Cordialmente,



FLOR ELIDA BULA TORRES

C.C.34.942.504

T.P. 182.838 del C.S.de la J.

Número de Radicación

11001400302720120035901

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 11 de Marzo de 2022 - 01:53:50 P.M.

Oblener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá D.C

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUZ STELLA LANCHEROS MOSQUERA	- JUAN PABLO HENAO SALCEDO

Contenido de Radicación

Contenido
EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Feb 2022	AL DESPACHO	DECIDIR RECURSO. RNP			18 Feb 2022
09 Feb 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA AL ÁREA DE ENTRADAS			09 Feb 2022
21 Jan 2022	AL DESPACHO	DECIDIR RECURSO PFA			21 Jan 2022
11 Jan 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA AL ÁREA DE ENTRADAS .- AA			11 Jan 2022
13 Dec 2021	SE RECIBE EN OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN POR REPARTO		13 Dec 2021		13 Dec 2021
13 Dec 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/12/2021 A LAS 12:53:15	13 Dec 2021	13 Dec 2021	13 Dec 2021

Imprimir

aquí

RE: RADICADOP 027-2012-00359-01 IMPULSO PROCESAL - RECURSOS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 10:12

Para: florbulato <florbulato@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1746-2022, Entidad o Señor(a): FLOR ELIDA BULA TORRES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Impulso procesal // flor elida Bula Torres <florbulato@hotmail.com> Vie 11/03/2022 14:54 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL
Haz click aquí
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Ramajudicial,
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: flor elida Bula Torres <florbulato@hotmail.com>

Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 14:54

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADOP 027-2012-00359-01 IMPULSO PROCESAL - RECURSOS

Referencia: RADICADO No. **027-2012-00359** EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - CESIONARIA YOLANDA RAMIREZ

Demandado: JUAN PABLO HENAO SALCEDO

Asunto: **Impulso procesal**

Respetuosamente solicito dar trámite al memorial adjunto; favor acusar recibo, gracias.

FLOR ELIDA BULA TORRES

C.C.34.942.504

T.P. 182.838 del C.S.de la J.

1746-2022
11-03-2022
LSSB
(3-027-2012-359
A) 00359-01 14/03/2022

Form with fields and stamps:

En la Fecha _____

Sección del personal de la oficina de _____

Total Recaudación _____

XCPA

Se agotan nuevos rat de spren.

Señor:

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: **RADICADO No.027-2012-00359 EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -**

Cesionaria Yolanda Ramírez

Demandado: **JUAN PABLO HENAO SALCEDO**

Asunto: **Decidir recurso apelación radicado en su Despacho desde el 13 de Diciembre de 2021**

FLOR ELIDA BULA, mayor, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada como consta al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente solicito al señor Juez, lo siguiente:

1. Decidir el recurso apelación interpuesto el año pasado -2021 ante el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, asignado y radicado en su Despacho el día 13 de diciembre de 2021, por la Oficina de Apoyo de Ejecución por Reparto.

Señor Juez, desde el día 21 de enero de 2022, este expediente ingresó al Despacho para calificar, llevamos 3 meses y 22 días esperando la decisión de este juzgado, esta mora judicial en la resolución del recurso configura una vulneración de la efectividad de los derechos fundamentales de mi cliente como derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso sin dilaciones injustificadas, derecho a la defensa, entre otros derechos constitucionales, así como también el derecho a la postulación de la suscrita.

Sumado a lo anterior, se está ocasionando una falla en la prestación del servicio por la administración de justicia, lo cual genera un perjuicio al patrimonio de mi poderdante.

2. De otra parte, solicito se requiera a la oficina que corresponda corregir el nombre de la parte demandante, que corresponde a SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – Cesionaria Yolanda Ramírez, y no como erróneamente aparece **LUZ STELLA LANCHEROS MOSQUERA**, en la página de la Rama Judicial – Consulta de Procesos; defecto que puede inducir en error a la demandante, esta solicitud y la anterior, la presenté personalmente en la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, D.C. – piso 2.

ANEXO: Pantallazo de consulta de procesos de la página de la rama judicial de fecha 13 de mayo de 2022, donde puede corroborar lo dicho.

NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: florbulato@hotmail.com, celular 3004716940

Sírvase señor Juez darle el trámite pertinente. Gracias por su colaboración.

Atentamente,

FLOR ELIDA BULA TORRES

C.C.34.942.504

T.P. 182.838 del C.S.de la J.

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400302720120035901

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 12 de Mayo de 2022 - 01:28:48 A.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá D.C

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUZ STELLA LANCHEROS MOSQUERA	- JUAN PABLO HENAO SALCEDO

Contenido de Radicación

Contenido
EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1746-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): FLOR ELIDA BULA TORRES - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES IMPULSO PROCESAL // FLOR ELIDA BULA TORRES <FLORBULATO@HOTMAIL.COM> VIE 11/03/2022 14:54 // LSSB			14 Mar 2022
18 Feb 2022	AL DESPACHO	DECIDIR RECURSO RNP			18 Feb 2022
09 Feb 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA AL ÁREA DE ENTRADAS			09 Feb 2022
21 Jan 2022	AL DESPACHO	DECIDIR RECURSO PFA			21 Jan 2022
11 Jan 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA AL AREA DE ENTRADAS - AA			11 Jan 2022
13 Dec 2021	SE RECIBE EN OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN POR REPARTO		13 Dec 2021		13 Dec 2021
13 Dec 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/12/2021 A LAS 12:53:15	13 Dec 2021	13 Dec 2021	13 Dec 2021

Imprimir

RE: RADICADO No.027-2012-359-01 EJECUTIVO HIPOTECARIO - DECIDIR RECURSO APELACION RADICADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 EN JUZGADO 3 CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 17/05/2022 14:47
Para: florbulato <florbulato@hotmail.com>

ANOTACION

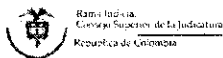
Radicado No. 3028-2022, Entidad o Señor(a): FLOR ELIDA BULA TORRES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Decidir recurso apelación radicado en su Despacho desde el 13 de Diciembre de 2021 // flor elida Bula Torres <florbulato@hotmail.com> Lun 16/05/2022 8:21 // LSSB

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: flor elida Bula Torres <florbulato@hotmail.com>

Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 8:21

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO No.027-2012-359-01 EJECUTIVO HIPOTECARIO - DECIDIR RECURSO APELACION RADICADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 EN JUZGADO 3 CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS

Referencia: RADICADO No.027-2012-00359 EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – CESIONARIA YOLANDA RAMIREZ

Demandado: JUAN PABLO HENAO SALCEDO

Asunto: **Decidir recurso de apelación** de proceso de la referencia; el proceso de la referencia fue radicado en el Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 13 de diciembre de 2022, y desde el día 21 de enero de 2022 lo ingresó al Despacho para calificar, llevamos 3 meses y 22 días esperando la decisión de este juzgado.

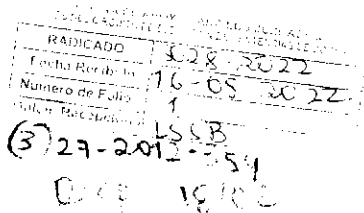
Respetuosamente solicito amparar el debido proceso y el derecho a la administración de justicia para mi cliente.

NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: florbulato@homtail.com , celular 3004716940

FLOR ELIDA BULA TORRES

C.C.34.942.504

T.P. 182.838 del C.S.de la J.



15717

XPS

Se algeşu ne-noroi ai de span



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en contra de JUAN PABLO HENAO SALCEDO. (Rad. N°. 027-2012-00359-01. J. 5 CME).

Procede el Despacho a resolver el **recurso de alzada** interpuesto por el procurador judicial de la parte demandada, en contra del auto proferido el día 04 de junio de 2021.

ANTECEDENTES:

Revisadas las diligencias, emerge, que el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en la providencia censurada, dispuso declarar infundada la solicitud de nulidad incoada por la parte demandada.

Ante ello, el gestor del extremo ejecutado, presentó recurso de apelación, sustentado en que, los valores que se están ejecutando, no corresponden a los reales puesto que, existen una serie de pagos que no han sido imputados a la obligación.

Añadió, que el proceso fue terminado el 22 de septiembre del 2016, con fundamento en el numeral 1º del Art. 317 del C. G. del P., y que posteriormente, fue revivido el 19 de octubre del 2016, en franca contravía de una decisión ejecutoriada.

De otro lado, expresó, que en el proceso no se dictó providencia alguna con carácter de sentencia y que no se podía continuar con el trámite del asunto, porque el mismo ya estaba concluido; señalando además que, cuando se revive un proceso legalmente terminado, se debe notificar al demandado de forma personal tal determinación.

Así, el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, concedió la alzada impetrada, la cual se entra a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Inicialmente, debe recordarse, que el recurso de apelación, en los términos del artículo 320 del C. G. del P., tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que se revoque o se reforme la decisión. Aunado a ello, se destaca, que esta sede judicial es competente para desatar la segunda instancia que se somete a su conocimiento, acogiendo las previsiones del artículo 33 *ibídem*.

Ahora, en punto con la réplica que nos atañe, huelga reseñar, que el vicio anulatorio invocado, se encuentra contenido en el numeral 2º del Art. 133 del C. G. del P., y supone, para su estructuración, “ (...)que concluido legalmente el proceso, se adelante una actuación que implique revivir el juicio, es decir, que modifique o altere la relación jurídica definida con efectos de cosa juzgada, de modo que la aludida irregularidad únicamente se configura cuando se trata de un mismo proceso y no frente a otro que se suscite con posterioridad, pues para que se



genere el vicio es indispensable que se trate de una actuación endógena a la actuación procesal, lo que significa que debe tener origen en el mismo asunto, a pesar de que guarde estrecha relación con otro trámite judicial ya finalizado¹.

Al tamiz de lo anterior, desde ya se anuncia que ninguno de los hechos narrados como sustento de la causal bajo examen, son constitutivos de la nulidad evocada por el extremo pasivo.

Y ello es así por cuanto si bien, el Juzgado de conocimiento consideró en auto de fecha 22 de septiembre de 2016, que se encontraban configurados los presupuestos del desistimiento tácito, lo cierto es que, con posterioridad, en ejercicio del control de legalidad, dejó sin valor ni efecto tal determinación, por no encontrarse ajustada a derecho, lo cual fue noticiado mediante anotación en estado, tal como emerge del folio 301 del cuaderno 1.

Adicionalmente, para abundar en razones, debe decirse que, aunque la providencia que declaró la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, se encontraba en firme, ello no era óbice para que el *a quo* en consuno con los extremos en contienda, se atara a la misma, en la medida que como bien lo tiene decantado la Jurisprudencia Patria *"los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes"*.

Luego entonces, al advertir el yerro incurrido, el Juez de instancia quedó legitimado para proveer conforme a derecho, y por ende, dejar sin efectos el pronunciamiento ilegal, lo que en verdad no abre paso a la causal de nulidad aquí analizada. Y es que, la misma ley impone a los jueces el deber de ejercer el control de legalidad, finiquitada cada etapa, para subsanar las irregularidades avistadas, lo que de suyo no atenta contra los derechos de las partes en litigio.

Por último, huelga resaltar además que, la nulidad procesal que nos ocupa, no puede ser utilizada por la parte ejecutada, como escenario para atacar la acción de cobro, pues, todas las inconformidades debieron exponerse a través de las herramientas idóneas previstas por el legislador en la oportunidad habilitada para tal fin.

En esa dirección, sin más elucubraciones, deberá confirmarse la providencia atacada, toda vez que inexorablemente se ajusta en un todo a derecho.

Como corolario, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMASE el auto proferido el día 04 de junio del año 2021, por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,** por los motivos dados líneas atrás.

SEGUNDO: CONDENASE en costas a la parte recurrente. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00.** Líquidense.

¹ Corte Suprema de Justicia, sentencia SC6958 del 2014.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Por secretaría, **REMÍTANSE** las diligencias al Juzgado de Origen.
Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez²

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy 7 de julio de 2022, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

13-07-22 NDS-139.

² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 13 DE JULIO DE 2022

OFICIO No. OCCES22-ND5139

Señores
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003027201200359-01 (JUZGADO DE ORIGEN 27 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO cesionario LUZ STELLA LANCHEROS MOSQUERA C.C. 35.850.363 contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO C.C. 93.337.246

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, en el cual se resolvió **confirmar el auto proferido el 04 de junio de 2021**, me permito hacerle devolución de la presente actuación en **cuatro (4)** cuadernos de los folios 1 a 436, 437 a 627 1 a 54 (en copias) y 1- a 3 (original).

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

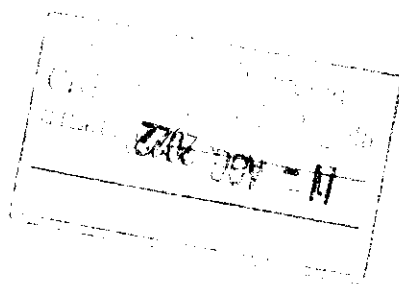
CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 20

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
09658 1-AGO-'22 14:23





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 AGO 2022

PROCESO -027-2012- 00359 -00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante proveído de fecha 06 de julio de 2022, mediante el cual confirman el auto de fecha 04 de junio de 2021 (fl.7-8 C-6).

Por la oficina de ejecución civil municipal dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo, esto es, liquidar las costas allí fijadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 AGO 2022
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

			11
			
SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			
PROCESO	11001 40 03 027 2012 00359 00		
INICIADO POR	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		
EN CONTRA DE	JUAN PABLO HENAO SALCEDO		
Señor Juez: Conforme a lo ordenado en auto de fecha 17 agosto de 2022, procedo a realizar la liquidación de costas.			
FOLIO CUADERNO VALOR			
AGENCIAS EN DERECHO	8	6	500.000,00
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO TRADICIÓN			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			500.000,00

SECRETARIA

Proyecto JOSE CASTELLANOS
FECHA: 31/08/2022

	República de Colombia
	Raonmndel del Poder Público
	Oficina de Elección Civil
	Municipal de Bogotá, D.C.
	ACORDADO DESPACHO
	2 SEP 2022
	①
Al despacho del señor(a) juez(a) _____	
Por el presente _____	
En la Secretaría _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO -027-2012- 00359-00

Vista la liquidación de costas que antecede en el cuaderno 6, practicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso este Juzgador procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 SET 2022

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

